

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00260-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico del apoderado de la parte demandante, desde la cuenta electrónica oscarortizsanabria@gmail.com, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, informando que el proceso se encuentra en etapa de notificación, por lo que ruega el levantamiento del remanente dentro del proceso de radicado **68001400300420210004700** que se lleva a cabo ante el **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, y no se condene en costas ni en agencias en derecho. No hay crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Tampoco Hay títulos dentro del proceso. Sin Embargo, se evidencia el embargo del remanente ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400301820210026000
DEMANDANTE: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S, NIT.890202051-2
DEMANDADO: IVAN DARIO FIGUEROA VILLAMIZAR cc 1'098.690.369

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar la disposición establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, y artículos del Código Civil Colombiano:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

Artículo 1634. Persona a quien se paga

Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía.

Artículo 1638. Diputación para recibir el pago

La diputación para recibir el pago puede conferirse por poder general para la libre administración de todos los negocios del acreedor, o por poder especial para la libre administración del negocio o negocios en que está comprendido el pago, o por un simple mandato comunicado al deudor.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación contenida en una letra de cambio, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso;

TERCERO: INFORMAR al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el levantamiento de la medida de embargo del remanente solicitado a través de su Oficio No. 1321 de fecha 4 de agosto de 2021, dentro del proceso allá tramitado bajo el radicado 68001400300420210004700.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 25 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 26 de agosto de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b4b0018d910c3d4dfc3ff199ddec7bf8777a05a79f539d323834f76d1f537c

Documento generado en 25/08/2021 03:22:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**